

San Carlos de Bariloche, 20 de agosto de 2026.

Y VISTA:

Las presentaciones conjuntas materializadas en el marco

del Legajo de Investigación Fiscal N° MPF-BA-06788-2025 caratulado

“DIAZ BELLENDIR, SEBASTIAN EMILIO S/ LESIONES GRAVES” del registro

de la Fiscalía N° 4 de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como surge del dictamen correspondiente, la Sra.

Fiscal, Dra. Sofía Ocampo dictaminó en favor del sobreseimiento de

SEBASTIAN EMILIO DIAZ BELLENDIR, DNI. N° XX.XXX.XXX, domiciliado

en Barrio XXXX XXXX, casa N° XXX, calle XXXX de la ciudad de S.

C. de Bariloche, tel. XXX XXXXXXXX; todo ello, en los términos de

los artículos 155 inc. 5°, 96 inc. 5° y 14 del Código Procesal

Penal.

Recordó la Sra. Fiscal el hecho por el cual se inició

oportunamente la investigación; esto es "el ocurrido el día 8 de noviembre de 2025, aproximadamente a las 07:11 horas, en el interior de la Terminal de Ómnibus ubicada en Av. 12 de Octubre n° 2400 de esta ciudad. En dichas circunstancias, el nombrado se dirigió hacia J.A.B., quien se encontraba recostado y durmiendo sobre un banco del lugar, y sin mediar provocación alguna lo agredió físicamente, propinándole reiterados golpes de puño en el rostro y distintas partes del cuerpo. Como consecuencia directa de la agresión, Díaz Bellendir le ocasionó a B. lesiones de carácter grave, consistentes en hematoma periorbitario y fractura de los huesos propios de la nariz con sangrado, así como fractura de la pared interna del seno maxilar derecho".

Dictaminó además, que existió una conciliación que culminó con una reparación económica de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) en favor de la víctima, situación por la cual la Fiscalía aplicó en consecuencia un criterio de oportunidad.

A su turno, la Sra. Defensora Oficial, Dra. Patricia Cabeza Catalán manifestó adherir en un todo al planteo de la Sra.

Fiscal.

Teniendo en consideración que en el caso particular se logró poner fin al conflicto primario, que no existe un interés público seriamente afectado; ello sumado a que la escala penal prevista para el delito investigado por el Fiscal no supera los 15 años de prisión, y la inexistencia de grave violencia física, me convence de la procedencia del instituto en cuestión.

Advirtiéndome entonces que no existe controversia alguna, y que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de Díaz Bellendir; ello, toda vez que ha quedado de manifiesto el desinterés de la víctima en la prosecución de la investigación, que la Sra. Titular de la acción pública ha prescindido de la continuación de la pesquisa, y siendo que además no existen circunstancias que vulneren seriamente el orden público o de gravedad que permitan adoptar otro temperamento, haré lugar a lo solicitado.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de

derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

- 1) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A SEBASTIAN EMILIO DIAZ BELLENDIR, DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, EN ORDEN A LOS HECHOS POR LOS CUALES SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE, TIPIFICADO BAJO LAS PREVISIONES DEL DELITO DE LESIONES GRAVES (ARTS. 45 Y 90 DEL CÓDIGO PENAL); TODO ELLO, POR APLICACION DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD, HACIENDO SABER QUE LA FORMACION DEL LEGAJO DE INVESTIGACION DE MODO ALGUNO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (ARTS. 155 INC. 5°, 96 INC. 5° Y 14 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL).
- 2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y demás organismos y fuerzas de seguridad correspondientes a los fines que tomen conocimiento de tal dispositiva.
- 3) NOTIFICAR conforme ley.

Firmado digitalmente por:

GANGARROSA Victor Hugo Maximiliano

Fecha y hora: 20.08.2026 10:38:11